

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R. PESQ Nº087-2024 CESIÓN MERLUZA COMÚN  
EXPEDIENTE CERO PAPEL 7322-2024

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA  
NORTE REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A EMBARCACIÓN  
ARTESANAL REGIÓN DEL MAULE CONFORME LO  
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL  
DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 5 de julio de 2024**

R. EX. Nº **01574/2024**

**VISTO:** La solicitud presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, PATRONES Y TRIPULANTES DE PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COCHOLGÜE DE LA COMUNA DE TOMÉ, REGIÓN DEL BIOBÍO y por el armador de la embarcación artesanal que se indica en lo resolutivo, perteneciente al Área Maule Sur, de la Región del Maule, mediante Expediente Cero Papel Nº 7322/2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº087/2024, contenido en Memorandum (D.P.) Nº 00769/2024, de fecha 02 de julio de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 29 de 2019 y Nº 144 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 970, Nº 692 y Nº 693, todas de 2023 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA NORTE de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, PATRONES Y TRIPULANTES DE PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COCHOLGÜE DE LA COMUNA DE TOMÉ, REGIÓN DEL BIOBÍO, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **5,5 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 692 de 2023, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador artesanal de la embarcación artesanal **JEFE DEL MAR VII** de **RPA 968974**, del armador Sr. Pedro Alejandro Moraga Orellana (**RPA N° 15449**), perteneciente al Área Maule Sur en RAE Individual de la Región del Maule.

5.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **5,5 toneladas de Merluza común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, PATRONES Y TRIPULANTES DE PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COCHOLGÜE DE LA COMUNA DE TOMÉ, REGIÓN DEL BIOBÍO, (**RSU 08.06.0106**), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA NORTE de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal **JEFE DEL MAR VII** de **RPA 968974**, del armador Sr. Pedro Alejandro Moraga Orellana (**RPA N° 15449**), inscrito en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal, perteneciente al Área Maule Sur en RAE Individual de la Región del Maule.

3.- Descuéntese **5,5 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, PATRONES Y TRIPULANTES DE PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COCHOLGÜE DE LA COMUNA DE TOMÉ, REGIÓN DEL BIOBÍO, mediante Resolución Exenta N° 692 de 2023, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

| ORGANIZACIÓN                                                                                                                                         | Área               | RSU        | CUOTA CEDIDA (t) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|------------------|
| "STI Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé" | Ñuble-Biobío Norte | 08.06.0106 | 5,5              |

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a las embarcaciones artesanales **JEFE DEL MAR VII** de **RPA 968974**, mediante Resolución Exenta N° 693 de 2023, de esta Subsecretaría.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 692 de 2023, de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

| Documento                                            | Embarcación               | Tripulantes con RPA |        |                                  |
|------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------|--------|----------------------------------|
|                                                      |                           | RUT                 | RPA    | Nombres                          |
| Autorización<br>Solicitud de<br>Zarpe N°<br>12355530 | Lealtad II;<br>RPA 969783 | 9.171.540-6         | 924448 | José Jaime Jofre Poblete         |
|                                                      |                           | 10.580.142-4        | 947805 | Sergio Eduardo Pinto Lara        |
|                                                      |                           | 12.729.607-3        | 942586 | Luis Enrique Rodríguez Irribarra |
|                                                      |                           | 15.176.858-k        | 210634 | José Julio Aguilera Carvajal     |
|                                                      |                           | 16.167.987-9        | 233895 | Cesar Iván Caamaño Mella         |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA NORTE de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, PATRONES Y TRIPULANTES DE PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COCHOLGÜE DE LA COMUNA DE TOMÉ, REGIÓN DEL BIOBÍO,

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20671038&hash=3b2e7>